Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas.

Identificación del documento: Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT-01-005)

Partes o secciones clasificadas: Página 1, Párrafo segundo, renglones totales 9 y 10, rubrica de terceros, costado lado izquierdo.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio particular y rubrica de terceros, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: Lic. Jesús González Macías.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFT-SGPA-167/16
N° CONSECUTIVO DE CONTROL 484/16
EXPEDIENTE 148/254

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA QUE SE OTORGA EL PERMISO TRANSITORIO DFT-SGPA-167/16 A FAVOR DE LA C. MARIA ANGELICA SILVESTRE MARQUEZ.

RESULTANDO

I.- Que por formato de solicitud de permiso transitorio de fecha 19 de febrero del 2016, presentado por la **C. María Angélica Silvestre Márquez** ante la ventanilla única de esta Delegación el día 19 de febrero de este mismo año, misma que fue ingresada al Sistema Nacional de Trámites una vez realizado el pago correspondiente al estudio de la solicitud , el día 07 de marzo del 2016, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **5.00 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en Carbonera Sur, San Fernando, Tamaulipas, **para uso general: para la instalación de puestos semi fijos, para la venta de frutas y aguas frescas.**

II.- Que la **C. María Angélica Silvestre Márquez,** señaló como domicilio para oír y recibir [redacted]

CONSIDERANDO

1.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 2° fracción XXX, 40 fracción IX, inciso a), XIX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el Acuerdo por el que se da conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del 2015.

PERMISO TRANSITORIO DFT-SGPA-167/16
N° CONSECUTIVO DE CONTROL 484/16
EXPEDIENTE 148/254

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se permite a la **C. María Angélica Silvestre Vázquez,** a ocupar la superficie de **5.00 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en Carbonera Sur, San Fernando, Tamaulipas, **para uso general: para la venta de frutas y aguas frescas,** que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general,** lo cual se soporta con el dictamen técnico número 026/16, de fecha 11 de marzo de 2016 elaborado por la Unidad Administrativa de Ecosistemas y Ambientes Costeros, de la Delegación Federal de SEMARNAT, en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia únicamente dentro del período comprendido a partir del día 21 al 28 de marzo del año en curso, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"La Permisionaria"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"La Permisionaria",** el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de **"La Permisionaria".**

CUARTO- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"La Permisionaria"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "La Permisionaria" se obliga a:
I.- No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
III.- Garantizar el libre tránsito por la **zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar** permisionados, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;

IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada;
VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
VII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;

VIII.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"La Secretaría"** y demás autoridades competentes;
IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
X.- Informar a **"La Secretaría"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"La Secretaría"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;
XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada, y
XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO.- Al encontrarse dentro de un área turística que es zona de arribo de especies prioritarias como las tortugas marinas, se recomienda:

I.- No instalar estructuras para la delimitación del terreno permisionado, evitando obstruir el tránsito de los operadores del Programa de Protección de Tortuga Marina y de las tortugas durante la temporada de anidación.

II.- Evitar la instalación de luces de playa con la intención de no desorientar el arribo y/o liberación de tortugas marinas durante la temporada de anidación.

III.- Tener un manejo adecuado de los residuos generados por la actividad a que hace alusión en el presente permiso, evitando verter en la arena cualquier líquido; así mismo, retirar los residuos sólidos diariamente.

IV.- De presentarse el caso, avisar a los responsables del Programa de Protección de Tortugas Marinas en el estado de Tamaulipas ante la presencia de algún individuo de tortuga marina en playa, manteniendo libre su espacio y alejando a los paseantes hasta en tanto se presente el personal facultado técnica y jurídicamente para el manejo de estas especies en peligro de extinción

V.- Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.

VI.- Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.

VII.- Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movible que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

VIII.- Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.

IX.- Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:

a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.

b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.

c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.

X.- Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

SÉPTIMO.- Está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo y de solicitar la obtención de las autorizaciones correspondientes que expida la Secretaría de Marina.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFT-SGPA-167/16
N° CONSECUTIVO DE CONTROL 484/16
EXPEDIENTE 148/254

OCTAVO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas **a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.**

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JESUS GONZALEZ MACIAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL TAMAULIPAS

Folio 862/16

c.c.p.- Ing. Horacio Del Angel Castillo.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros.- Presente.
c.c.p. Anselmo Bañuelos Alejos.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Presente.
c.c.p.- Archivo